

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE ADECUA EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 215 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007, las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2007 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de enero de 2007.
- III Mediante acuerdo de fecha 7 de julio del año en curso, el Consejo General aprobó los formatos de boletas electorales para las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos con las medidas de seguridad que se establecen en el propio acuerdo.
- IV En el resolutivo sexto del acuerdo que se cita en el resultando anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo para que con base en el mismo, realice lo conducente para que la impresión de la documentación electoral se contrate con el Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de México y se tomen las medidas necesarias para que la documentación electoral se distribuya en los Consejos Distritales a más tardar 20 días antes de la jornada electoral. En el contrato correspondiente se establezca el procedimiento mediante el cual este organismo electoral dará seguimiento y vigilancia a la impresión y distribución de la documentación electoral, así como de las medidas de seguridad y de resguardo de la documentación sobrante.

- V** En ejercicio de la atribución que le señala el artículo 127 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Secretario de este órgano colegiado en reunión de trabajo de este Consejo de fecha 10 de agosto del año en curso, presentó a solicitud de la Presidencia del Consejo General, el Anteproyecto de Acuerdo relativo a adecuar el plazo para que las boletas y materiales electorales se distribuyan a los Consejos Distritales el día 21 de agosto del año en curso, tomando en cuenta que las actividades de sustitución de candidatos a Ediles se ha presentado en gran número y el proceso de revisión de los expedientes de sustitución y la elaboración y presentación a este Consejo General de una fe de erratas de los listados publicados en la Gaceta oficial del Estado mismo que se encuentra aun en proceso por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Aunado a lo anterior, se encuentran pendientes las resoluciones de los medios de impugnación que han presentado los partidos políticos y ciudadanos que podrían impactar en los nombres de los candidatos que establezcan las boletas electorales para el día de la jornada electoral. En virtud de lo anterior, el Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de México cuenta con un periodo reducido de tiempo para la impresión de las boletas electorales.
- VI** Con base en dichos razonamientos se propone el siguiente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 4** Que ordenar la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones V y VI del numeral 115 del ordenamiento electoral local.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y

vigilancia del proceso electoral, así como la aprobación de los formatos de documentación electoral que serán utilizados en los procesos electorales. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 123 fracciones I, III y XXI.

- 6** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la preparación de los útiles necesarios para recibir la votación y su distribución a los Presidentes o, en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla; según lo dispone el artículo 186 fracción XII del Código Electoral para el Estado.
- 7** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 8** Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero del artículo 213 del Código Electoral para el Estado.

9 Que el artículo 215 del Código Electoral señala una serie de disposiciones que regulan las actividades de recepción, conteo y sellado de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales en los siguientes términos:

- 1) Las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales veinte días antes de la jornada electoral.
- 2) El personal autorizado del Instituto transportará las boletas electorales en la fecha previamente establecida, y las entregará al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del Consejo.
- 3) El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios del Consejo, y representantes de los partidos políticos presentes.
- 4) Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción referida en el párrafo anterior a los Consejos Municipales Electorales, las boletas electorales correspondientes para su sellado. Para la recepción de este material, se realizará el procedimiento citado en el párrafo tercero.
- 5) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Municipal junto con los integrantes del mismo que estén presentes, procederán a contar y sellar las boletas.
- 6) El sellado de las boletas, se realizará con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

10 Que de la lectura del artículo 217, en relación con las atribuciones que se indican en los numerales 134 fracción IV, 157 fracción XII, 164 fracción X, 198 fracción II y 199 fracción I de la ley de la materia, se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material necesario para el adecuado desarrollo de la jornada electoral, el cual deberán entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, previo

acuse de recibo debidamente firmado de conformidad por ambos responsables. Dicha documentación y material es el siguiente:

- I. La lista nominal de electores que podrán votar en la casilla;
- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla o generales registrados en el Consejo Distrital respectivo;
- III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que en su caso autorice expresamente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, considerando lo dispuesto en el *artículo 224* de este Código.
- IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
- V. Los canceles o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
- VI. El líquido indeleble; y,
- VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El acto de entrega de este material a los Consejos Distritales se realizará con la presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos ante los órganos desconcentrados distritales o municipales, que decidan asistir.

- 11** Que la solicitud realizada por la Presidencia del Consejo General a los integrantes de este órgano colegiado, para adecuar el plazo que establece el artículo 215 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, a fin de que la papelería y material electoral se encuentre en poder de los Consejos Distritales el día 21 de agosto del año en curso, se considera procedente en virtud de las razones expuestas por la Presidencia del Consejo General en la reunión de trabajo de fecha diez de agosto del año en curso.
- 12** Que el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de dar cumplimiento a los principios que rigen su quehacer electoral, debe de crear las condiciones más satisfactorias para la contienda política tanto de las diferentes fuerzas

que participan como en beneficio de la ciudadanía, a la cual debe garantizar una clara y transparente emisión del voto.

- 13** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala ese Código, debiendo publicarse el acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos. Por causa justificada debe entenderse cualquier circunstancia que obstaculiza o ponga en riesgo una de las etapas del proceso electoral o a éste en su conjunto. En tal sentido, si de las circunstancias expuestas se aprecia que técnicamente las boletas electorales no estarán impresas oportunamente para ser distribuidas en los Consejos Distritales en el plazo que señala el artículo 215 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, es concluyente que se trata de circunstancias que podrían afectar la distribución oportuna y adecuada de dicha documentación electoral.
- 14** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracciones V y VI, 123 fracción XXI, 126 fracción XVI, 134 fracción IV, 157 fracción XII, 164 fracción X, 185 párrafos primero y tercero, 198 fracción II, 199 fracción I, 213, 215 y 217 del Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral

Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala los artículos 18 y 123 fracciones I y III del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adecua el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 215 del Código Electoral para el Estado, a fin de que las boletas y demás documentación y materiales electorales estén en poder de los Consejos Distritales el día 21 de agosto del año en curso.

SEGUNDO. Comuníquese de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales, e infórmese del resolutivo anterior al Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de México, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado para que surta sus efectos legales a partir de su publicación, y en la página de internet del Instituto, para el conocimiento general.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN